ACUERDO No. 008
Diciembre 18 de 2017

"Por el cual se establecen las políticas relacionadas con la inclusión educativa al interior de la Corporación Universitaria CENDA"

El Consejo Directivo de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENDA, en uso de las facultades que le asignan los Estatutos Generales de la Corporación, especialmente las consagradas en el literal b y g del Articulo 44, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Consejo Directivo de la Corporación establecer sus políticas y organización al interior de la Institución,

Que se hace necesario reglamentar el Decreto 1421 de 2017 expedido por el Ministerio de Educación Nacional en el marco de la educación inclusiva, especialmente la sección 3 y la guía para la implementación del mismo,

Que el Reglamento Estudiantil, en su artículo 5, establece que dentro de los programas académicos el acceso está abierto a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas, éticas y disciplinarias exigidas sin discriminación de sexo, raza, credo o condición social.

ACUERDA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición. El presente Acuerdo, busca eliminar las barreras para las personas con discapacidad, facilitando el derecho a la educación inclusiva para promover su desarrollo, aprendizaje y participación.

Artículo 2. Se busca garantizar los tres procesos fundamentales de la educación inclusiva:
1. Presencia
2. Participación
3. Progreso

Artículo 3. Población con discapacidad. La Corporación se acoge a la organización planteada por el Ministerio de Educación Nacional, la cual define los siguientes grupos poblacionales:

a. Población con necesidades educativas especiales (Población con discapacidad y personas que poseen capacidades o talentos excepcionales)
b. Grupos étnicos (Afrodescendientes, indígenas y pueblo Rom)

c. Población afectada por la violencia (Desplazados por la violencia, desmovilizados y desvinculados)
d. Habitantes de frontera.

CAPÍTULO II
ACCIONES PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN EDUCATIVA

Artículo 4. La Corporación ha definido las siguientes acciones.

1) Accesibilidad
2) Asequibilidad
3) Adaptabilidad
4) Aceptabilidad

Artículo 5. Accesibilidad. La Educación debe ser de calidad y al alcance de todos. Esto determina que se garantice el acceso a los programas académicos de manera equitativa para todos, sin distingo de sesgos, siempre y cuando se tengan las condiciones mínimas para asumir los procesos formativos y garantizar la calidad y pertinencia de los egresados de los programas.

Artículo 6. Asequibilidad. Esto implica que todos los estudiantes de los programas académicos deberán tener la posibilidad de acceder a cualquiera de los servicios que se prestan.

Artículo 7. Adaptabilidad. Es la posibilidad de transformar los programas académicos de acuerdo a las necesidades de la población, en este sentido, se busca: conocer, apropiar, preparar y adaptar a la comunidad educativa sobre temas de Inclusión.

Artículo 8. Aceptabilidad. Garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de las poblaciones diversas, con el fin de lograr el reconocimiento integral en su entorno socio-educativo.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9. Vigencia del Acuerdo. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones anteriores.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

LUIS HERNANDO BALLESTAS RINCÓN
RECTOR
REPRESENTANTE LEGAL